



Resolución N° 30 / 28-10-2022
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) El procedimiento consultivo iniciado con fecha 20 de enero de 2022 por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. TDLC”) en base a la solicitud de informe de parte de Antonio Castillo S.A., Amstrong Lubricantes Limitada, Automotriz Salfa Sur Limitada, Bridgestone Chile S.A., Comercial Daher Limitada, Comercial Kaufmann S.A., Comercial Motores de Los Andes SpA, Comercial SP Limitada, Comercializadora DITEC Automóviles S.A., Esteban Guic y Cia. Limitada, General Motors Chile Industria Automotriz Limitada, Hino Chile S.A., Hyundai Vehículos Comerciales Chile SpA, Inchcape Automotriz Chile S.A., Inversiones e Importaciones de Neumáticos K&M de Chile Limitada, JASA S.A., Juan Ignacio Del Campo Palacios, Kia Chile SpA, Mauricio Importadora y Exportadora Limitada, Michelin Chile Limitada, Movimiento SpA, Neumáticos y Llantas del Pacífico Limitada, SKC Servicios Automotrices S.A., Sociedad Comercial AMW S.A., Sociedad Comercial Luis Agüero Limitada, Sociedad Comercial San Jorge y Compañía Limitada, Toyota Chile S.A.; y, Williamson Balfour Motors SpA (“Solicitantes”); ingreso Rol NC-506-2022, relativo a la creación de un Sistema de Gestión Colectivo de Neumáticos Usados y Fuera de Uso (“SGCNFU”), en el marco de la Ley N° 20.920, que establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley REP”).
- 2) La resolución de inicio de la investigación Rol N° 2689-22 FNE, de fecha 25 de enero de 2022, iniciada con el objeto de recabar antecedentes para ser aportados en el procedimiento consultivo antes mencionado del H. TDLC, lo cual, fue cumplido por medio del informe presentado con fecha 13 de abril de 2022, proveído por resolución de fecha 21 de abril del mismo año, del H. TDLC.
- 3) La audiencia pública del procedimiento consultivo indicado en el Visto N° 1) precedente, de fecha 22 de junio de 2022, en la que intervino un representante de la Fiscalía Nacional Económica, quedando desde esa fecha la respectiva causa en estado de acuerdo por el H. TDLC.
- 4) Que, atendido el tiempo transcurrido y la tramitación procedimental antes descrita, se desprende que la investigación Rol 2689-22 FNE ha cumplido su objetivo de recabar antecedentes para ser aportados en el procedimiento consultivo indicado en el Visto N° 1) precedente; y,



5) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 39 y 41 del DL 211 y en la Ley N° 20.920.

RESUELVO:

1º.- ARCHÍVESE la investigación Rol N° 2689-22 FNE, sin perjuicio del deber de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2º.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2689-22 FNE.

RICARDO RIESCO E.
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

SLS